



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL ✓

2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO  
ANIVERSARIO DE LA REFORMA  
DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

RESOLUCION A.G. N° 1876/24

EXPEDIENTE N° 13-05.225/24 ✓

Buenos Aires, 07 de JUNIO de 2024

Vistos los incumplimientos incurridos por la firma "LYSE S.A.S." en el marco de la Orden de Compra N° 348/2023,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución A.G. N° 3.501/23 se aprobó la Licitación Privada "in situ" a efectos de contratar el servicio de limpieza, con destino al edificio sito en Senador Pérez N° 182, ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, a partir del 1° de octubre de 2023 -o desde el día inmediato hábil siguiente de la fecha de notificación de la Orden de Compra, si esta fuera posterior- y por el termino de doce (12) meses, adjudicada a la firma "LYSE S.A.S.", (cfr. fs. 3/5) ✓

Que en consecuencia, se emitió la Orden de Compra N° 348/23 por un importe de pesos diez millones setecientos ochenta y ocho mil (\$10.788.000.-) -cfr. fs. 24. Notificada el día 2 de octubre de 2023 (cfr. fs. 40) ✓

Que a fs. 43, con fecha 5 de octubre de 2023, la Dra. María Alejandra Cataldi en su carácter de Jueza del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy, informa "En fecha 3 de octubre la empresa adjudicada debía presentarse a prestar sus servicios, Informamos que al día de la fecha no se presentó."

Que a fs. 48 mediante comunicación electrónica de fecha 10 de abril de 2024, la Habilidad del

USO OFICIAL

Tribunal citado, informa lo siguiente:

"-El inicio debía presentarse el día 3 de octubre y se presentaron el día 9 de octubre de 2023.

- El 3 de abril renunció una de las empleadas sin previo aviso por lo que se informó a la empresa y envió el reemplazo al día siguiente.

-El 4 de abril otra de las empleadas dio positivo de dengue por lo que no se presentó y la empresa la reemplazó.

- Se dio alguna situación de faltante de productos de limpieza, se realizó reclamo a Lyse y los brindaron."

Que a fs. 47 luce nota de la firma que nos ocupa en la cual decide dar por terminada la contratación que le fuera adjudicada oportunamente, esgrimiendo lo siguiente: "...la empresa se encuentra atravesando una situación financiera difícil y crítica analizando la inflación sufrida, aumento, subas desconsideradas de precios de insumos, paritarias y de más de público conocimiento. Luego de intentar por todos los medios hacer ajuste conveniente y poder continuar con el contrato que nos uniera entendiendo que, ya hemos solicitado aumentos, reajuste de precios y adecuación de costos a varios organismos del Poder Judicial y no teniendo respuesta alguna, es por ello que sabiendo que no será posible negociar y que no podemos seguir realizando mayores esfuerzos...", " Por estas razones descritas y narradas, la firma LYSE SAS decide lamentablemente dar por terminada por caso de fuerza mayor la O.C que nos uniera al día de la fecha...".

Asimismo a fs. 49 la Habilitación del Tribunal Oral de Jujuy, vía comunicación electrónica de fecha 3 de mayo de 2024, detalla los incumplimientos realizados por la adjudicataria. La misma debía presentarse a iniciar los servicios contratados el día 3 de octubre y recién lo hizo el día 9 de octubre del 2023( 4 ausencias), posteriormente se producen ausencias los días 3, 5, 29 y 30 de abril de 2024 (6 ausencias), lo que arroja un total de 90 horas de incumplimiento de servicio.





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO  
ANIVERSARIO DE LA REFORMA  
DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

RESOLUCION A.G. N° 1876 /24

EXPEDIENTE N° 13-05.225/24

Que a fs. 51 la Habilitación citada mediante oficio N°29/24-H-TOFJ- de fecha 30 de abril de 2024, informa "Por otra parte le hago saber que en fecha 24/04/2024 tomé contacto con Clara a fin de solicitarle la provisión de insumos de limpieza tales como papel higiénico; también informar que no cuentan con líquido desinfectante de piso, lavandina, Blem, trapos, franelas, esponjas, pasan trapos solo con agua, atento a que lo enviado resulta insuficiente para realizar el servicio contratado..." . En consecuencia se desprende de lo citado que del 24 al 30 de abril del corriente (5 días hábiles) no hubo suministro de insumos.

Que por todo lo expuesto corresponde aplicar un descuento a la firma "Lyse SAS", por las 90 horas no trabajadas en los meses de octubre/23 y abril/24, por un importe de pesos doscientos sesenta y nueve mil setecientos (\$269.700.-). Ello, en punto a lo previsto en el art. 20.1 párrafos 1 y 2 del P.B.C., según detalle de fs. 52.

Que respecto a los 5 días en los que se registraron faltantes de insumos de limpieza corresponde aplicar un descuento a la firma "Lyse SAS" en la facturación del mes de abril 2024, por un importe de pesos sesenta y siete mil cuatrocientos veinticinco (\$67.425.-). Ello, en punto a lo previsto en el art. 20° inc. 20.02 del P.B.C., el que reza "Cuando el adjudicatario no cumpla o exista una variación en lo ofrecido respecto de la calidad y cantidad de los insumos, elementos de trabajo, mano de obra, etc; se descontara 1.5% diariamente de la facturación mensual hasta que regularice el servicio.", según detalle de fs. 52.

USO OFICIAL

Que por acumulación de reclamos, según el art. 20.5 del P.B.C. y teniendo en cuenta lo mencionado en párrafos anteriores corresponde la aplicación de las siguientes multas:

1ra.- 3% de la facturación mensual del mes de octubre 2023 por la suma de pesos veintiséis mil novecientos setenta (\$26.970.-).

2da.- 6% de la facturación mensual del mes de abril 2024 por la suma de pesos cincuenta y tres mil novecientos cuarenta (\$53.940.-).

3ra.- 10% de la facturación mensual del mes de abril 2024 por la suma de pesos ochenta y nueve mil novecientos (\$89.900.-).

4ta.- 15% de la facturación mensual del mes de abril 2024 por la suma de pesos ciento treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta (\$134.850.-).

Que así las cosas, y dado que la firma informó que da por terminada la contratación que nos ocupa desde el 30/4/2024 (cfr. fs. 47), corresponde rescindir el contrato celebrado con la firma "LYSE S.A.S." mediante Orden de Compra N° 348/23, desde el 1 de mayo del 2024 con desvinculación contractual hasta el final de la misma el 2 de octubre de 2024, con pérdida proporcional de la garantía de cumplimiento de contrato por la suma de pesos cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa (\$458.490.-). Ello, en punto a lo previsto en los artículos 150 ap. 1 y ap. 2 y art. 152 ap. 1 párrafo 2 del Reglamento de Contrataciones vigente, según detalle de fs. 52.

Que a fs. 44 luce la Nota de Ingreso N° 27/24 en concepto de garantía de cumplimiento de contrato.

Que así las cosas, debe tenerse en cuenta el art. 154 de la norma citada que dispone: "AFECTACIÓN DE LAS MULTAS. Las multas que se apliquen se afectarán en el siguiente orden de prelación:

1.- Al pago de las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite;





**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**  
**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**  
ADMINISTRACION GENERAL

2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO  
ANIVERSARIO DE LA REFORMA  
DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

**RESOLUCION A.G. N° 1846 /24**

**EXPEDIENTE N° 13-05.225/24**

2.- A la correspondiente garantía de cumplimiento del contrato;

3.- A los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales."

Que a fs. 58/66 intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Que a fs. 67 intervino la Unidad de Auditoria Interna.

Por todo ello, teniendo en cuenta la facultad conferida por el inc. b) del artículo 18, de la ley 24.937 y Res N° 1/24 del Consejo de la Magistratura.-

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

1°) Aplicar un descuento a la firma "Lyse SAS", por las 90 horas no trabajadas en los meses de octubre/23 y abril/24, por un importe de pesos doscientos sesenta y nueve mil setecientos (\$269.700.-). Ello, en punto a lo previsto en el art. 20.1 párrafos 1 y 2 del P.B.C.

2°) Aplicar un descuento a la firma "Lyse SAS", por 5 días hábiles sin insumos de limpieza, en el mes de abril 2024, por un importe de pesos sesenta y siete mil cuatrocientos veinticinco (\$67.425.-). Ello, en punto a lo previsto en el art. 20° inc. 20.02 del P.B.C.

USO OFICIAL

3°) Aplicar las multas previstas en el art. 20.5 del P.B.C., a la firma "Lyse SAS" por acumulación de reclamos en el renglón N°1:

1ra.- 3% de la facturación mensual del mes de octubre 2023 por la suma de pesos veintiséis mil novecientos setenta (\$26.970.-).

2da.- 6% de la facturación mensual del mes de abril 2024 por la suma de pesos cincuenta y tres mil novecientos cuarenta (\$53.940.-).

3ra.- 10% de la facturación mensual del mes de abril 2024 por la suma de pesos ochenta y nueve mil novecientos (\$89.900.-).

4ta.- 15% de la facturación mensual del mes de abril 2024 por la suma de pesos ciento treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta (\$134.850.-).

4°) Rescindir el contrato celebrado con la firma "LYSE S.A.S." mediante Orden de Compra N° 348/23, desde el 1 de mayo del 2024 con desvinculación contractual hasta el final de la misma el 2 de octubre de 2024, con pérdida proporcional de la garantía de cumplimiento de contrato por la suma de pesos cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa (\$458.490.-). Ello, en punto a lo previsto en los artículos 150 ap. 1 y ap. 2 y art. 152 ap. 1 párrafo 2 del Reglamento de Contrataciones vigente.

5°) Disponer que por conducto de la Habilitación del Tribunal Oral en lo Criminal de Jujuy, se proceda a arbitrar las medidas tendientes a ejecutar los montos impuestos en función de la facultades previstas en el art. 154 del Reglamento de Contrataciones, previa intimación a la firma al pago de los emolumentos dentro de los QUINCE (15) días de la notificación del requerimiento de pago. Si la firma no cumpliera con las intimaciones respectivas remitir las presentes a la Dirección General de Administración Financiera -División Control de Recursos- para iniciar las gestiones correspondientes a fin de proceder al cobro de las

A handwritten signature in black ink is located at the bottom left of the page. To the right of the signature is a small, partially visible rectangular stamp or seal.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO  
ANIVERSARIO DE LA REFORMA  
DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

RESOLUCION A.G. N° 1846 /24

EXPEDIENTE N° 13-05.225/24

deudas a partir de otros créditos pendientes en otros contratos. En caso de no existir, deberá iniciar las acciones judiciales respecto de la póliza presentada en concepto de Garantía de cumplimiento de contrato. A ese fin, la mencionada Dirección podrá requerir la oportuna intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de su estricta competencia, para llevar adelante dicho reclamo con su eventual ejecución.

6°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Comisión de Administración y Financiera, a la Subdirección de Contrataciones, a la Habilitación del Tribunal oral en lo Criminal de Jujuy, a la Unidad de Auditoría Interna, a la -Dirección General de Administración Financiera- al Departamento de Contaduría, a la División Control de Recursos, a la División Técnica y por su conducto a la firma - con transcripción de los artículos 19 de la ley 24937 y 44° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura -.

USO OFICIAL

MP

D. ALEXIS M. VARADY  
Administrador General  
Poder Judicial de la Nación